



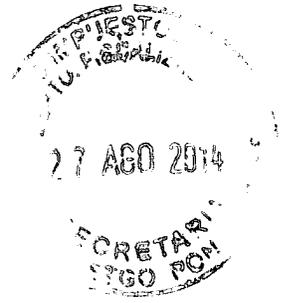
CONTINENTAL TIRE CHILE SPA .

RUT N° 76.375.762-5

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, **21 AGO. 2014**

RES. Ex. DPAA. 14.01 N° 77314035709 /



VISTOS:

La solicitud de fecha 25 de Abril de 2014, presentada por don Thomas Eduard Lau, RUT N° 14.628.980-0, en representación de CONTINENTAL TIRE CHILE SPA., RUT N° 76.375.762-5, con domicilio en Camino Lo Ruiz N° 4470, Comuna de Renca, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el contribuyente fundamenta su solicitud, explicando en su presentación que la sociedad CONTINENTAL TIRE CHILE SPA., se constituyó como una sociedad por acciones mediante escritura pública de fecha 13.03.2014, Repertorio N° 3.554-14, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Patricio Saldívar Mackenna. Un extracto de la referida escritura se inscribió a fojas 21.753 N° 13.552 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 26.03.2014.

2° QUE, la sociedad presentó en la misma fecha 25.04.2014, y conjuntamente con la petición administrativa ante esta Dirección Regional, el formulario 4415 de inscripción al Rol Unico Tributario y Declaración de Inicio de Actividades, solicitando autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera. Según consta en el pacto social, la sociedad tiene un capital de US\$ 10.000 aportado por su único socio CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Ecuador.

En razón de lo anterior, la solicitud la presenta en virtud de la letra b) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

3° QUE, adjunta a su presentación carta N° 3070 del 30.07.2014, del Banco de Chile, en la que en respuesta a su petición, remite anexo de la operación que ha sido informada por la entidad del mercado cambiario formal al Banco Central de Chile, a nombre de la sociedad CONTINENTAL TIRE CHILE SPA., RUT N° 76.375.762-5, bajo las condiciones del Capítulos XIV del Compendio de normas de Cambios Internacionales. En el anexo se informa el ingreso de los US\$ 10.430.- (diez mil cuatrocientos treinta dólares de Estados Unidos de Norteamérica), el 17.06.2014, proveniente de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., financista extranjero.

4° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; y c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente."*

5° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutive N° 3, **b)** La autorización solicitada también podrá ser concedida cuando el capital del contribuyente solicitante se haya aportado mayoritariamente desde el extranjero. Igualmente, la autorización podrá ser otorgada cuando las deudas del contribuyente se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en una de las monedas extranjeras señaladas. Los hechos que configuran la causal comentada dan cuenta de la moneda en que se obtienen los fondos de las actividades de financiamiento del contribuyente, es decir, la que corresponde al capital aportado o a las deudas contraídas, todo ello para financiar sus actividades.

Cuando la Ley se refiere a que el capital se haya aportado o las deudas se hayan contraído, en ambos casos mayoritariamente en moneda extranjera desde o con el exterior, según corresponda, se refiere a que:

*i ) el capital o las deudas del contribuyente conjuntamente o cualquiera de ellos por separado, deben provenir del extranjero en la moneda en que se solicita la autorización para llevar la contabilidad. Para los efectos de acreditar los hechos constitutivos de esta causal, el contribuyente deberá aportar los documentos que comprueben que ha dado cumplimiento a las normas legales aplicables a los créditos y aportes de capital provenientes del exterior a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o las que se establezcan en su reemplazo. De acuerdo a ello, el capital aportado por el inversionista extranjero o las deudas contraídas con un acreedor domiciliado o residente en el exterior, deberán tener su fuente de origen en el extranjero, y efectuarse en alguna de las monedas extranjeras autorizadas a través de los mecanismos o formas que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales o créditos del exterior, como por ejemplo aquellos que contempla el Decreto Ley N°600 de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera.*

*(ii) el capital aportado o las deudas contraídas desde o con el exterior, según corresponda, deben representar la mayor parte del capital o las deudas totales del contribuyente. En cuanto al capital, el aporte en moneda extranjera debe corresponder a más del 50% del capital total. Respecto de las deudas, dicho financiamiento debe representar más del 50% del endeudamiento total de la empresa.*

*Para otorgar la autorización a que se refiere esta letra b), se deberá evaluar el capital o deudas existentes al momento de la declaración de inicio de actividades del contribuyente o al último día del segundo mes anterior a la presentación de la solicitud, según sea el caso. En cuanto al capital, cabe señalar que no se otorgará la autorización respectiva conforme a esta causal cuando el monto del capital no sea significativo en comparación con el resto de las fuentes de financiamiento de la empresa, ello porque lo anterior podría disminuir o desvirtuar significativamente la base sobre la cual se determinen los impuestos respectivos.*

6° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

7° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la letra b) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

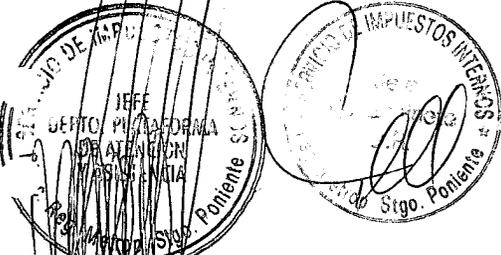
AUTORIZASE a CONTINENTAL TIRE CHILE SPA., RUT N° 76.375.762-5, a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 25 de Abril de 2014, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



**DISTRIBUCION:**

- AL SR. THOMAS EDUARD LAU,
- EN REPRESENTACION DE
- CONTINENTAL TIRE CHILE SPA.
- CAMINO LO RUIZ Nº 4470
- RENCA
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Departamento Regional Fiscalización
- Expediente